



El 9 de octubre de 2020 se publicó en el BOE el Real Decreto 900/2020 por el que se declara el estado de alarma para responder ante situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (COVID), cuyo ámbito territorial de aplicación eran diversos municipios de la Comunidad de Madrid y durante un plazo de quince días naturales; dicho real decreto se dictó al detectarse incidencias superiores a 500 casos por cada 100.000 habitantes en núcleos poblacionales grandes, con más volumen de intercambio de personas con otras zonas de la comunidad autónoma o del país, lo que reducía substancialmente la capacidad de control de la transmisión, haciendo necesaria la implementación de medidas como el estado de alarma y las limitaciones que el mismo supone.

En este contexto por la Comunidad de Madrid se dictó la Orden 1322/2020 de 9 de octubre (BOCM 10 de octubre de 2020) por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población como consecuencia de la evolución epidemiológica. Dentro del ámbito territorial de la citada orden se encuentra el municipio de Arganda del Rey, y en concreto la zona básica de salud del mismo.

En estas circunstancias, el Gobierno Local que presido, en consonancia con las medidas adoptadas por el Gobierno de la Nación y de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con los artículos 21.1.e y 25.2.j y 84.bis de la ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local, y 42 de la ley 14/1986 general de Sanidad,

RECUERDA A LA CIUDADANÍA

1.-Medidas generales

Continúan vigentes las normas referidas al uso de mascarilla y de distanciamiento social, así como las referidas a las medidas de prevención para evitar la transmisión del COVID-19.

En este sentido se procurará garantizar una distancia interpersonal mínima de, al menos, 1,5 metros, así como el debido control para evitar las aglomeraciones. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio, en especial el lavado de manos y limpieza frecuente de superficies de contacto múltiple.

2.-Medidas de movilidad

Se restringe la entrada y salida de personas de la zona básica de salud de Arganda del Rey, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Para desplazarse a entidades financieras y de seguros.
- g) Para realizar actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Para realizar renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Para realizar exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

La circulación por carretera y viales que transcurran o atraviesen la zona básica estará permitida siempre y cuando tengan origen y destino fuera del mismo.



Se permite la circulación de personas residentes dentro de la zona básica de salud afectada, siempre respetando las medidas de protección individual y colectiva establecidas por las autoridades sanitarias competentes, **DESACONSEJÁNDOSE** los desplazamientos y realización de actividades no imprescindibles.

3.-Asistencia a lugares de culto y velatorios.

a.-La asistencia a lugares de **culto** no podrá superar **un tercio** de su aforo y se deberá garantizar en todo caso la distancia mínima interpersonal de 1,5 metros y el uso de mascarilla.

b.-La asistencia a **velatorios** se limita a un máximo de **quince** personas en espacios al aire libre o **diez** en espacios cerrados, sean o no convivientes. La participación en la **comitiva** para el enterramiento o despedida para la cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de **quince** personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.

4.-Establecimientos, locales comerciales y servicios abiertos al público.

Todos estos establecimientos, locales comerciales y servicios no podrán superar el **cincuenta por ciento del aforo** permitido y tendrán como hora de **cierre** la legalmente autorizada, no pudiendo superarse en ningún caso las **22.00 horas**.

Esta limitación horaria no será de aplicación a los establecimientos farmacéuticos, médicos, veterinarios, de combustible para la automoción y otros considerados esenciales, entendiéndose como tales aquellos que prestan o realizan servicios imprescindibles e inaplazables.

5.-Hostelería y restauración

Los establecimientos de hostelería y restauración limitarán el **aforo al cincuenta** por ciento, tanto en espacios **interiores** como **exteriores**, **no** estando permitido el consumo en **barra**.

Las mesas o agrupaciones de mesas deberán guardar una distancia de, al menos, 1,5 metros respecto a las sillas asignadas a las demás mesas o agrupaciones de mesas, con el objeto de asegurar el mantenimiento de la debida distancia física de, al menos, 1,5 metros entre las personas sentadas en diferentes mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

La **ocupación** máxima será de **seis personas** por mesa o agrupación de mesas, no pudiendo admitir nuevos clientes a partir de las **22:00 horas**, y tendrán como hora de **cierre** la legalmente autorizada, no pudiendo superarse en ningún caso las **23:00 horas**, a excepción de servicios de entrega de comida a domicilio y la recogida de comida por clientes para consumo fuera del local.

Estas mismas limitaciones de aforo y horario son aplicables a los establecimientos y locales en donde se desarrollen actividades de juegos y apuestas.

6.-Academias, centros de enseñanza no reglada y similares

La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanzas no regladas y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio (Educación infantil, Educación primaria, Educación secundaria obligatoria, Bachillerato, Formación profesional, Enseñanzas de idiomas, Enseñanzas artísticas, Enseñanzas deportivas, Educación de personas adultas, Enseñanza universitaria), podrá impartirse de forma presencial siempre y cuando no supere una capacidad del **cincuenta por ciento** respecto al máximo permitido, debiendo garantizarse en todo momento el respeto a la distancia de seguridad interpersonal.



Estas medidas serán también aplicables a las actividades formativas presenciales del ámbito de la formación para el empleo gestionadas y/o financiadas por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

7.-Práctica deportiva

Podrá realizarse práctica deportiva en instalaciones deportivas, tanto al **aire libre** como de **interior**, siempre que no se supere el **cincuenta por ciento del aforo** máximo permitido de la instalación en espacios **interiores** y el **sesenta por ciento** en espacios **exteriores**. La práctica deportiva en grupos se limita a un máximo de **seis** personas.

8.-Parques infantiles de uso público.

Se suspende temporalmente la actividad de los parques infantiles de uso público.

En todo lo no previsto específicamente en la Orden 1322/2020 recogida en el presente bando, y en lo que sea compatible con ella, será de aplicación, con carácter general lo establecido en la Orden 688/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad.

Las medidas especificadas en el presente bando, de acuerdo con la Orden 1322/2020 se aplicarán desde las **00:00 horas del día 12 de octubre de 2020**, pudiendo ser prorrogadas.

En Arganda del Rey, a 10 de octubre de 2020
El Alcalde – Presidente

ZONA BÁSICA DE SALUD AFECTADA POR LA ORDEN 1322/2020

